

Boletín Oficial Eclesiástico

Boletín Oficial del Ministerio

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA



TOMO XI - EPOCA IV

1949

CIUDADELA DE MENORCA

Imprenta Al·lés



ADVERTENCIAS Y DISPOSICIONES REFERENTES AL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE MENORCA.

1.º Los Rdos. Párrocos, Ecónomos, Vicarios, Rectores de las Iglesias, Superiores y Preladas, así que reciban el BOLETÍN, deberán enterarse al menos de toda su parte oficial, a fin de cumplir puntualmente las disposiciones que contenga. Además facilitarán a sus respectivas Comunidades la lectura del mismo, en sitio a propósito, y durante un tiempo prudencial.

2.º Deben guardar con esmero los números del BOLETÍN, encuadernarlos cada año, y archivarlos oportunamente.

3.º Los tomos y números sueltos del BOLETÍN pertenecen al Archivo de la respectiva parroquia o iglesia, cuyo sello se pondrá en la portada de cada tomo.

4.º Los tomos del BOLETÍN serán objeto de la Visita Pastoral.

†
IHS

BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

3 FEBRERO 1949

NÚMERO 1

EDICTO DE CONCURSO A DOS BENEFICIOS DE SOCHANTRE Y ORGANISTA

BARTOLOME PASCUAL MARROIG

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE MENORCA.

HACEMOS SABER: Que por el presente Edicto sacamos a concurso de oposición dos beneficios vacantes en esta S. Iglesia Catedral, uno de Sochantre, por muerte del Rdo. D. Juan Pons Preto, (q. s. g. h.) en 19 noviembre 1936; otro de Organista, por defunción del Rdo. D. Miguel Benejam Bauzá (q. e. p. d.) en 10 Diciembre 1948; los cuales hemos de proveer, el primero, previa presentación del Excmo. Sr. Jefe del Estado, y el segundo por Nuestra simple colación, después de verificadas las respectivas oposiciones.

Para las del beneficio de Sochantre, se señalan los ejercicios siguientes:

1.º Examen teórico de canto gregoriano y ejercicio de vocalización y emisión de voz, que deberá ser de bajo, bien timbrada, flexible, emitida con pureza e igual en toda su extensión desde el *Sol* grave al *Mi* agudo.

2.º Analizar y ejecutar un Gradual con *Alleluia* del «Graduale Sacrosanctae Romanae Ecclesiae», y un juego de Vísperas del «Antiphonale», por la cuerda *sol* o *la*.

3.º Ejecutar una pieza de canto figurado a solo y órgano, con cinco minutos de preparación.

4.º Ejecutar una pieza de música para canto y órgano, de libre elección, dentro de lo legislado por la Iglesia sobre música sagrada, de la que se presentará una copia al Tribunal.

5.º Escribir en papel pautado y notación gregoriana, en el plazo de una hora, las fórmulas salmódicas que el Tribunal tendrá a bien proponer, con el texto correspondiente.

Para las de Organista, los ejercicios serán:

1.º Examen oral sobre canto gregoriano y polifonía sagrada principalmente en su relación con el órgano.

2.º Armonizar una melodía gregoriana en el espacio de tres horas ejecutándola después en el órgano.

3.º Acompañar el canto de unas Vísperas, improvisando además los interludios del «Magnificat» y los del himno, alternando con el coro, sin descuidar el tema gregoriano y ajustándose a él en su tonalidad.

4.º Ejecutar con pedaliar una obra que el Tribunal designe con media hora de preparación y otra de libre elección, transportándolas después al tono que el Tribunal le señale en el acto.

Las obligaciones especiales, además de las comunes a los beneficiados y las ordinarias propias de su oficio, si lo dispusiere el Prelado, serán también:

Para el Sochantre: a) la de enseñar canto gregoriano en el Seminario; b) preparar a los niños cantores de la Catedral; c) cantar el papel de su voz en las funciones catedralicias de la Capilla Davidica.

Para el Organista: a) enseñar música en el Seminario; b) acompañar, cuando fuere requerido, en los ensayos para las funciones catedralicias, de la Capilla Davidica o del pueblo fiel.

Los nuevos beneficiados percibirán la correspondiente asignación del Estado, y las obvenciones que hubiere o se acordaren por el Cabildo y el Ordinario.

Los concurrentes habrán de presentar a Nuestra Cancille-

ría Episcopal, dentro de cuarenta días que finirán el 15 de marzo a las doce, sus instancias, acompañadas de testimoniales de sus méritos y servicios, y los extradiocesanos también la licencia de su Ordinario para aceptación si fuesen elegidos. Nos reservamos prorrogar, tanto para uno como para otro de los beneficios, dicho plazo de presentación.

Verificadas las oposiciones, y atendidas las calificaciones del Tribunal que designáremos, y las demás cualidades y circunstancias, procederemos a la provisión en la forma respectiva que arriba se indica.

Dado en Ciudadela, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

† BARTOLOMÉ, Obispo de Menorca.



Por mandato de S. E. R. d. m. el Obispo
mi Señor

JUAN JAUME,
Canónigo, Canciller-Secretario.

CIRCULAR DEL OBISPADO
PARA LA PUBLICACIÓN DE LA STA. BULA Y OTRAS DISPOSICIONES
EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A ABSTINENCIA Y AYUNO

Se acerca la dominica de Sexagésima en que suele publicarse la Sta. Bula en esta Diócesis, y Nos place proceder a ello, cumplimentando el documento que insertamos a continuación:

NOS DTOR. DON ENRIQUE, DEL TITULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.—A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de Menorca.—Salud y gracia en Nuestro Señor.

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pio XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Sede se conceden.—Asimismo suplico a V. E. que encargue a los reverendos señores curas párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente hagan la predicación de la dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios es la siguiente: Por el Sumario general de Cruzada.—1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 ptas.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia

sin ingresos propios, el de ínfima clase. Por el Sumario de Difuntos, 1 ptas. Por el Sumario de Composición, 1 ptas. Por el Sumario de Oratorio privado, 10 ptas. Por el Sumario de Reconstrucción de Iglesias, según sus posibilidades.

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.—1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 ptas.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase. Siendo los Rđmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 25 de Julio de 1948.—† ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL, Arzobispo de Toledo.—Por mandato de Su Excia. Rđma. el Comisario general de la Santa Cruzada, el Secretario Contador, Lic. LUIS CASAÑAS. (Hay un sello).

Recibiendo, pues, y aceptando con agradecimiento el documento arriba inserto, ordenamos que el próximo día 20 de Febrero, Dominica de Sexagésima, se haga según costumbre en la Sta. Iglesia Catedral y en las parroquias la publicación de la Sta. Bula.

Abreviando consideraciones históricas los predicadores expongan a los fieles con práctica sencillez y brevedad el tesoro de gracias que encierra la Bula, la finalidad de sus limosnas, más necesarias en esta nuestra diócesis que experimentó tanta destrucción en lo que toca a Clero, Culto y Fábrica, y así exhortenlos a aprovecharse de tan valioso privilegio. Precisamente hemos advertido con extrañeza un notable decrecimiento en lo correspondiente al Sumario de Reconstrucción de Iglesias.

Y por cuanto, perdurando las tristes consecuencias de la guerra, Su Santidad se ha dignado manifestar que continúan todavía en su vigor las extraordinarias facultades concedidas a los Ordinarios, en 19 de Diciembre de 1941, para dispensa de abstinencia y ayuno; Nos hemos resuelto vincular su ejercicio a la recepción de la Santa Bula, y así reproducimos ahora, para el tiempo de la nueva predicación, las mismas disposiciones que, como se hizo en otras Diócesis, adoptamos aquí el año 1942; conviene a saber:

«1.º Haciendo uso de la referida facultad extraordinaria y por el tiempo que duren las presentes circunstancias, dispensamos de la ley eclesiástica de ayuno y abstinencia de carne a todos los eclesiásticos, tanto seculares como regulares y a las religiosas y a los fieles todos de Nuestra Diócesis, bajo las siguientes condiciones.

a) Quedan únicamente exceptuados de la dispensa el ayuno del Miércoles de Ceniza (estando dispensada la abstinencia de dicho día en virtud de la Bula) y el ayuno y abstinencia del Viernes Santo.

b) No alcanza esa dispensa a los sacerdotes seculares y los fieles en general si no toman la Santa Bula de Cruzada y el indulto de ayuno y abstinencia que a cada uno corresponda según sus rentas y posición social; salvo los notoriamente pobres, o los que disfruten fuero castrense, o los regulares que no la tomaban antes.

2.º Cuiden los Rectores de todas las iglesias y los confesores de explicar, tanto desde el púlpito como en el confesionario y siempre que hallen ocasión oportuna, que los que no están incluidos en esta dispensa, a tenor de lo expresado en el núm. 1, b) quedan obligados al cumplimiento de la ley eclesiástica en toda su extensión debiendo guardar:

Abstinencia y ayuno el miércoles de ceniza, todos los viernes y sábados de cuaresma, miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témperas y las vigiliias de Pentecostés, Asunción de la Santísima Virgen, de todos los Santos y Natividad de Nuestro Señor.

Abstinencia sin ayuno todos los viernes del año.

Ayuno sin abstinencia todos los restantes días de cuaresma excepto los domingos y el sábado santo después de mediodía.

3.º Según la mente de la Sagrada Congregación, exhortamos a todos los fieles y especialmente a los Sres. Eclesiásticos tanto seculares como regulares y a los religiosos y religiosas que practiquen actos piadosos de mortificación voluntaria, obras de caridad con enfermos o indigentes y preces por las intenciones de Su Santidad en correspondencia amorosa a la extraordinaria gracia recibida.

Ciudadela, 1 de Febrero de 1949.

† EL OBISPO DE MENORCA.

MEMENTO PASTORAL

FEBRERO

- 2 M. † *La Purificación de Nuestra Señora, Titular de la S. I. Catedral.*—Bendición solemne de Candelas.—Indulgencias Apostólicas.
- 3 J. *Jueves sacerdotal.*—Ejercicio para el fomento de las vocaciones sacerdotales.
- 4 V. *Primer viernes.*—Ejercicio en honor del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5 S. *Primer sábado.*—Ejercicio en honor del Inmaculado Corazón de María.
- 6 D. ✠ *V después de la Epifanía.*—Domingo segundo de San José.
- 12 S. *Santa Eulalia, Titular de la parroquia de Alayor y Patrona de aquella ciudad.*
- 13 D. ✠ *Septuagésima.*—Domingo tercero de San José.
- 20 D. ✠ *Sexagésima.*—Publicación de la Bula de la Santa Cruzada.—Domingo cuarto de San José.—Minerva.

con exposición del Santísimo Sacramento después de la Misa Mayor.

24 J. † *San Matías, Apóstol.*—Indulgencias Apostólicas.

27 D. † *Quincuagésima.*—Domingo quinto de San José.

NOTAS. — *Retiro espiritual del Clero.*—Día 3.

Conferencias del Clero.—Día 10.

SUMARIO.—Edicto de concurso para dos beneficios de Sochantre y Organista.—Circular para la publicación de la Santa Bula.—Memento pastoral de febrero.